

 <p>Puerto de Santander</p> <hr/> <p>Autoridad Portuaria de Santander</p>	<h1>OBRAS Y SUMINISTROS</h1> <p>MA 0200.01</p>	
NORMATIVA	ASPECTO ASOCIADO	REQUISITOS MEDIOAMBIENTALES APLICABLES
<p>Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas</p>	<p>CONTRATOS</p>	<p><i>El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo y ejecución del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. legislativo 2/2000, de 16 de junio. (art.1.1)</i></p> <p><i>Los contratos que celebren las Administraciones Públicas con personas naturales o jurídicas se ajustarán a los preceptos contenidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el presente Reglamento y en sus disposiciones complementarias, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final primera de la Ley y de este Reglamento. (art.1.2)</i></p>
<p>Orden de 28 de marzo de 1968 por la que se dictan normas complementarias para la clasificación de contratistas de obras de Estado. (BOE nº 78, de 30 de marzo, corrección errores en BOE núm. 93 de 17 de abril). Modificada por Orden de 28 de junio de 1991</p>	<p>CONTRATISTAS</p>	<p>Define 11 grupos según el tipo de obra, con los correspondientes subgrupos en cada uno de ellos.</p> <p>Establece las categorías de los contratos de obras, de acuerdo con la anualidad media de cada tipo de obra.</p> <p>Determina el procedimiento utilizado por la Comisión de Clasificación de Contratistas de Obras del Estado para clasificar a los contratistas en los subgrupos y categorías.</p>
<p>Orden FOM 4247/2006, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las normas y condiciones generales para la Contratación de Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias. (Deroga las normas de contratación de 1993)</p>	<p>CONTRATOS Y COMPRAS</p>	<p>Normas de aplicación a todos los contratos de obras, de prestación de servicios públicos, de adquisición de bienes muebles e inmuebles y de asesoramiento técnico.</p> <p>Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas "Normas" y se regirán por su regulación específica, los contratos que afecten al personal de dichas entidades.</p>
<p>Ley 32 de 18 de octubre de 2006 reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción</p>	<p>SUBCONTRATACIÓN</p>	<p>Regula la subcontratación en el sector de la construcción y tiene por objeto mejorar las condiciones de trabajo del sector, y las condiciones de Seguridad y Salud de los trabajadores del mismo, en particular.</p> <p>Será de aplicación a los contratos que se celebren, en régimen de subcontratación, para la ejecución de los siguientes trabajos realizados en obras de construcción, montaje y desmontaje de elementos prefabricados, acondicionamientos o instalaciones, transformación, rehabilitación, reparación, desmantelamiento, derribo, mantenimiento, conservación y trabajos de pintura y limpieza, saneamiento (art.2)</p> <p>Las empresas velarán por que todos los trabajadores que presten servicios en las obras tengan la formación necesaria y adecuada a su puesto de trabajo o función en materia de prevención de riesgos laborales, de forma que conozcan los riesgos y las medidas para prevenirlos (art.10.1)</p>

		<p>La disposición adicional 1ª introduce modificaciones en la tipificación de las infracciones administrativas que pueden derivarse de la deficiente aplicación de la presente ley.</p> <p>Esta Ley se completa con un Anexo que contiene el modelo de ficha del LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN. La disposición transitoria 2ª establece que en tanto no se determinen las condiciones y el modo de habilitación del Libro de subcontratación regulado en el art. 8, el régimen de subcontratación previsto en el art. 5 se documentará mediante la cumplimentación de la ficha que se inserta en el ANEXO.</p>
--	--	---